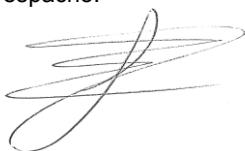


CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, es allegado memorial en el que se solicita corregir el auto 713 de octubre 15 de 2022 por haber incurrido el Juzgado en error sobre el porcentaje adquirido por el cesionario, pues indica que no corresponde al 31.4 % sobre el inmueble objeto del proceso, sino del 51.4 %. Así a Despacho.



ERICK RUIZ TABORDA

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas Antioquia, febrero quince de dos mil veintitrés

| | |
|------------------------|--|
| Proceso: | DIVISORIO POR VENTA |
| Demandante: | JOHN JAIRO CADAVID OBANDO |
| Demandada: | Señoras MARTA CECILIA CADAVID OBANDO GLORIA ELENA CADAVID OBANDO y MONICA CADAVID GOMEZ |
| Cesionario: | Señor JOSE ABELARDO MARULANDA ZAPATA |
| Radicado: | 051294089002 202000205 00 |
| Auto Interlocutorio N° | 270 |

Teniendo en cuenta la constancia secretarial antecede y atendiendo que se corrobora en la prueba sumaria allegada –impuesto predial unificado- que en efecto el derecho adquirido por el señor José Abelardo Marulanda Zapata corresponde al 51.4 % y no al 31.4 % como erradamente se indicó en el auto interlocutorio N° 713 de octubre 25 de 2022.

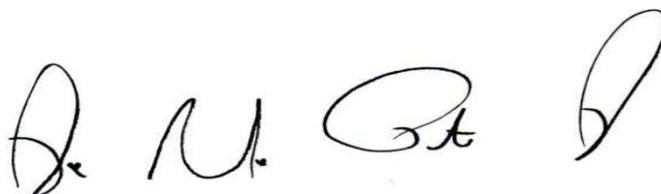
El artículo 286 del Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012), recordó que la corrección de providencias puede ser efectuada por el Juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte. Del mismo modo, precisó que dicha corrección requiere que el error esté en la parte resolutive o motiva y, además, debe influir en el sentido de la decisión. En el caso concreto, se solicita la modificación de una providencia que causará efectos en la decisión final, por tratarse de un proceso Divisorio. Ante ello y teniendo en cuenta que la corrección pretendida se encuentra en la parte resolutive o motiva y, además, dicha situación influye de manera en el sentido de la decisión, es viable acceder a la solicitud, por lo que este Despacho Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Aclarar el auto N° 713 proferido el día 17 de octubre de 2022 en el que se indicó que el porcentaje del señor José Abelardo Marulanda Zapata era del 31.4 % siendo en realidad y correcto el 51.4 % a raíz de compra de derechos que ha ido realizando a algunos de los intervinientes en el inmueble objeto del presente trámite.

SEGUNDO: ADICIONESE entonces al auto proferido el 17 de octubre de 2022 esta decisión para que se tenga en cuenta para las actuaciones posteriores de este trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO
PROMISCUO MUNICIPAL DE
CALDAS ANTIOQUIA**

Certifica que el auto que precede es notificado por Estados N° 006 y fijado en la página de la Rama Judicial el día 15 de FEBRERO de 2023 a las 8:00 a.m.



ERICK RUIZ TABORDA
Secretario